



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
RE-SPO**

LA PAZ - BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 13/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, por Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I:

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia *"ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025"*.

Que, la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo, en la misma refiere: *"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN"*.

CONSIDERANDO II:

Que, las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 6 señala que: *"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 13/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2

Que, el art. 20 de la norma mencionada establece que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece: *"Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación.*

CONSIDERANDO III:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución Administrativa Interna AAPS N° 31/2025 de 03 de octubre de 2023, se aprueba la modificación y actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO).

Que, en virtud del art. 9 del RE - SPO de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), a través de la Jefatura de Planificación, revisará anualmente el presente Reglamento y de ser necesario lo actualizará, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente.

Que, mediante nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.

Que, el Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, concluye y recomienda: *"En atención a la Resolución Ministerial N°448*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 13/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad de Planificación procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

La actualización del RE-SPO v.3 se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones NB-SPO y demás normativas vigentes.

Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) v.3 compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.

Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-SPO v.3, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-SPO v.3 aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/182/2026 de 27 de marzo, emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la AAPS, concluye y recomienda que: “... la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación con Resolución Administrativa Interna de la AAPS”.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)**, de la AAPS compatibilizado, conforme al Anexo a la presente Resolución y que viene a constituirse en parte insoluble de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo y Anexo adjunto, y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/182/2026 de 27 de marzo.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 13/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

ARTÍCULO TERCERO. - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Interna AAPS N° 039/2023 de 28 de diciembre, que aprueba la modificación y actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) de la AAPS".

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar a la Jefatura Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la implementación y la realización de las gestiones pertinentes, conforme a normativa vigente, así como el cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MSc. Cesar Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua


Ing. Liesel Ramirez Gegne
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y An

C.c. Archivo AJ
LRG/CCA/rdlv.
HRE: 1394/2026





INFORME LEGAL
AAPS/AJ/INF/182/2026

A :
DE :
REF :
FECHA :



MSc. César Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. Ronald D. Laura Villarroel
ASISTENTE JURÍDICO

APROBACIÓN REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO.

MSc. Cesar Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

Abg. Ronald D. Laura Villarroel
ASISTENTE JURIDICO

1

La Paz, 27 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES.

Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia "ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo, en la misma refiere: "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN".

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

Las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 6 señala que: "El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2

Asimismo, el art. 20 de la norma mencionada establece que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Por otro lado, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece: *"Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación.*

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución Administrativa Interna AAPS N° 31/2025 de 03 de octubre de 2023, se aprueba la modificación y actualización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO).

En virtud del art. 9 del RE - SPO de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), a través de la Jefatura de Planificación, revisará anualmente el presente Reglamento y de ser necesario lo actualizará, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente.

Al respecto mediante Nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.

III. CONSIDERACIONES TECNICAS.





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

El Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 10 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, refiere: “En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, que en su numeral 2 dispone “La unidad de Planificación deberá actualizar los Reglamentos Específicos del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Organización Administrativa), tomando como referencia obligatoria los modelos aprobados mediante Resolución Ministerial N°448 (...)”. Al respecto, la Unidad de Planificación procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO). Como resultado, se elaboró el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) en su versión 3, adjunto al Informe AAPS/PLA/INF/7/2026 de fecha 29 de enero de 2026 (adjunto).

La actualización del RE-SPO v.3 se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones NB-SPO y demás normativas vigentes.

Posteriormente, la AAPS, mediante Nota Externa AAPS/PLA/CE/INF/8/2026 del 18 de febrero de 2026, remitió el proyecto de RE-SPO v.3 para su compatibilización.

En coordinación estrecha con la analista de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, Lic. Reina Ramos, se atendieron las observaciones formuladas y se remitió la versión final del documento en febrero de 2026.

Finalmente, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante Nota Externa con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°210/2026 recepcionada el 6 de marzo de 2026, comunicó la compatibilización del RE-SPO de la AAPS señalando textualmente “(...) efectuada la revisión y realizados los ajustes correspondientes del RE-SPO de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N 3246 del 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SPO, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente”.

Asimismo, concluye y recomienda:

“En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad de Planificación procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

La actualización del RE-SPO v.3 se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Av. Mariscal Santa Cruz, N° 1392, Edif. Cámara de Comercio, Piso 16.
Teléfono: +591 (2) 2310801 – Fax: 2310554



Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones NB-SPO y demás normativas vigentes.

Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) v.3 compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.


Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-SPO v.3, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-SPO v.3 aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, en el presente se concluye que la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/18/2026 de 9 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEEP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación con Resolución Administrativa Interna de la AAPS.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Abg. Ronald D. Laura Villarroel
ASISTENTE JURÍDICO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

Cc. Archivo AJ
CCA/rdlv
H.R.E. N° 1394/2026



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – AAPS

Jefatura de Planificación



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

(RE-SPO)

Versión 3





CONTENIDO

CAPÍTULO I..... 3

GENERALIDADES..... 3

ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... 3

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... 3

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)..... 3

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)..... 3

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)..... 3

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)..... 4

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)..... 4

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)..... 4

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)... 4

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)..... 4

CAPÍTULO II..... 5

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 5

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA) 5

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)..... 5

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)..... 7

CAPÍTULO III 8

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL..... 8

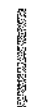
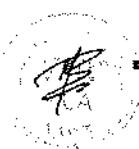
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)..... 8

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)..... 8

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)..... 9

ANEXO..... 11

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS..... 11





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AAPS

3

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N°3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el Jefe de Planificación.





ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del o la Director(a) Ejecutivo(a), mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

4

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Jefe de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del Jefe de Planificación, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos
 - a. Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b. Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N°1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



**CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA es el Jefe de Planificación.

5

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Jefe de Planificación llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)





CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

8

El Jefe de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al o la Director(a) Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$

➤ $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.





El o la Director(a) Ejecutivo(a), apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

9

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido a el o la Director(a) Ejecutivo(a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el o la Director(a) Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido a el o la Director(a) Ejecutivo(a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del





POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Jefe de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

10

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Jefe de Planificación, para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Jefe de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.





ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI ¹¹
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al periodo fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el periodo fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el periodo fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--





Campo	Nombre	Descripción	Fuente
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el periodo fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	--
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

